



Columba Arias Solís

NOTARIO PUBLICO No. 128

Av. Lázaro Cárdenas No. 2239 Col. Chapultepec Norte
Tel. 01 (443) 315-18-27 Morelia, Mich.

==== ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE =====

===== VOLUMEN CUARENTA Y CINCO =====

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas, del día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, YO, la Licenciada COLUMBA ARIAS SOLIS, Notaria Pública Número Ciento Veintiocho, del Estado de Michoacán de Ocampo, con ejercicio y residencia en esta Ciudad, HAGO CONSTAR: LA ACLARACION Y RECTIFICACION DE ESCRITURA, que realizan el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACAN, representados por los C. MANUEL CEJA OCHOA Y AURELIO SALCEDO MEDINA, en su carácter de Presidente y Síndico Municipal y el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), representada en este acto por el titular de la Delegación Regional en Michoacán, Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, al tenor de los siguientes:-----

===== DECLARACIONES =====

Declaran el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACAN, representados por los C. MANUEL CEJA OCHOA Y AURELIO SALCEDO MEDINA, en su carácter de Presidente y Síndico Municipal, y El INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), representada en este acto por el titular de la Delegación Regional en Michoacán, Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, que con fecha seis de enero del año dos mil nueve, pasó ante la fe del Notario Público número Ciento Veintiuno, Licenciado Perseo Alejandro Ibañez Martínez, la escritura pública número 1638 Mil seiscientos treinta y ocho, volumen Setenta, la cual contiene: CONTRATO DE DONACION DE INMUEBLE, de manera IRREVOCABLE, PURA Y SIMPLE Y A TITULO GRATUITO, celebrado como DONANTE, el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACAN, y de la otra parte como DONATARIO El INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), representada en este acto por el titular de la Delegación Regional en Michoacán, Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, escritura que quedó debidamente registrada bajo el número 43 tomo 1402 del libro de propiedad correspondiente al Distrito de Jiquilpan, sobre, el siguiente inmueble: La fracción del predio urbano con número oficial TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, que se encuentra ubicada en la carretera Federal Sahuayo- Zamora, en la población de Emiliano Zapata, Municipio de Villamar. Michoacán, el cual según título de propiedad cuenta con una extensión superficial de 2-00-00 DOS HECTAREAS, CEROAREAS, CERO CENTIAREAS, y las siguiente medidas y colindancias: al norte, 150.42 ciento cincuenta metros, cuarenta y dos centímetros cuadrados, colindando con parcela número ciento ochenta y seis; al sur, 143.32 ciento cuarenta y tres metros treinta y dos centímetros cuadrados, colindando con área de asentamiento humano; al oriente, 141.57 ciento cuarenta y un metros, cincuenta y siete centímetros cuadrados, colindando con carretera

Federal Sahuayo- Zamora; y al poniente, 132.16 ciento treinta y dos metros dieciséis centímetros cuadrados, colindando con Alfredo Alcantar Manzo.-----

II.- Manifiestan el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACAN, representados por los C. MANUEL CEJA OCHOA Y AURELIO SALCEDO MEDINA, en su carácter de Presidente y Síndico Municipal, y El INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), representada en este acto por el titular de la Delegación Regional en Michoacán, Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, que en la escritura descrita en la declaración anterior por un error involuntario y de apreciación en el plano correspondiente al mismo se puso en la cláusula primera de la escritura dicha como medidas y colindancias las siguientes: al norte, 150.42 ciento cincuenta metros, cuarenta y dos centímetros cuadrados, colindando con parcela número ciento ochenta y seis; al sur, 143.32 ciento cuarenta y tres metros treinta y dos centímetros cuadrados, colindando con área de asentamiento humano; al oriente, 141.57 ciento cuarenta y un metros, cincuenta y siete centímetros cuadrados, colindando con carretera Federal Sahuayo- Zamora; y al poniente, 132.16 ciento treinta y dos metros dieciséis centímetros cuadrados, colindando con Alfredo Alcantar Manzo.-----

===== C L A U S U L A S =====

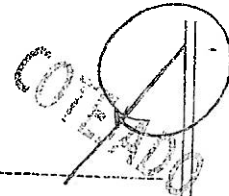
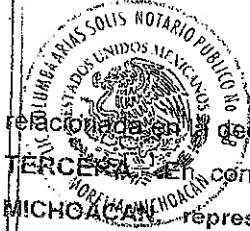
PRIMERA.- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACAN, representados por los C. MANUEL CEJA OCHOA Y AURELIO SALCEDO MEDINA, en su carácter de Presidente y Síndico Municipal, y El INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), representada en este acto por el titular de la Delegación Regional en Michoacán, Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, mediante este acto ACLARAN Y SE RECTIFICAN respecto a La fracción del predio urbano con número oficial TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, que se encuentra ubicada en la carretera Federal Sahuayo- Zamora, en la población de Emiliano Zapata, Municipio de Villamar, Michoacán, las medidas y linderos que por un error involuntario y de apreciación en el plano respectivo, se pusieron en la escritura descrita con anterioridad en la declaración I y II, de esta escritura, SIENDO LAS CORRECTAS las siguientes: AL NORTE, 148.69 ciento cuarenta y ocho metros, sesenta y nueve centímetros, con parcela ciento ochenta y seis de Alfredo Bernal Yopez; AL SUR, ciento treinta y tres metros, diecisiete centímetros con Alfredo Alcantar Manzo; ORIENTE, ciento treinta y tres metros, ochenta y cuatro centímetros con área de asentamiento humano; y al PONIENTE, ciento cincuenta metros, sesenta y cuatro centímetros con carretera federal Sahuayo-Zamora.-----

SEGUNDA.- Salvo la corrección contenida en la cláusula primera de la presente escritura, continua con toda la fuerza y vigor lo estipulado en la escritura

Lic. Columba Arias Solís

NOTARIO PUBLICO No. 128

Av. Lázaro Cárdenas No. 2239 Cof. Chapullepec Norte
Tel. 01 (443) 315-18-27 Morelia, Mich.



relacionada en declaración I uno de este instrumento.

TERCERA.- En consecuencia, **EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN** representados por los **C. MANUEL CEJA OCHOA Y AURELIO SALCEDO MEDINA**, en su carácter de **Presidente y Síndico Municipal**, y **EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**, representada en este acto por el titular de la **Delegación Regional en Michoacán, Doctor JULIO CÉSAR GONZALEZ JIMENEZ**, solicita al **Registrador Público de la Propiedad**, proceda a realizar las anotaciones respectivas y que recaigan debido a la presente aclaración al caso que nos ocupa en el libro correspondiente.

CUARTA.- En la presente no hay mala fe, lesión, error, ni dolo y por lo tanto renuncian al derecho de pedir su nulidad o rescisión que pudieran fundar en los artículos mil trescientos noventa y tres, mil trescientos noventa y cinco y mil cuatrocientos uno y demás relativos de Código Civil del Estado.

QUINTA.- Todos los gastos que se originen con motivo de este instrumento hasta su registro serán por cuenta del solicitante

PERSONALIDAD:

A).- Los **CC. MANUEL CEJA OCHOA Y AURELIO SALCEDO MADINA, PRESIDENTE Y SINDICO, RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAMAR, MICHOACÁN**, declaran bajo protesta de decir verdad que la personalidad con la cual comparecen no les ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna y la acreditan con los documentos que a continuación se transcriben y que se adjuntan al apéndice marcados con las letras "D" y "E".

B).- Escudo de los Estados Unidos Mexicanos.- **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO.- EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMAR, MICHOACÁN, HACE CONSTAR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114, 117, Y 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 13, 16, 131, FRACCIONES XV Y XVI, Y 196, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, QUE UNA VEZ DECLARADA LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS, EN LAS ELECCIONES PARA ELEGIR AYUNTAMIENTO CELEBRADAS EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2007 EN ESTE MUNICIPIO, LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL (LA) C. MANUEL CEJA OCHOA, DEL PARTIDO POLÍTICO, PARTIDOS POLÍTICOS CON CANDIDATURA COMÚN O COALICIÓN PAN/NUEVA ALIANZA REGISTRO O REGISTRARON COMO CANDIDATO A CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN OBTUVO**

MAYORÍA DE VOTOS POR LO QUE SE PROCEDIÓ A EXTENDERLE LA PRESENTE **CONSTANCIA DE MAYORÍA**.- SE EXPIDE LA PRESENTE EN VILLAMAR, MICHOACÁN EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2007.- CONCEJO MUNICIPAL.- PRESIDENTE MAXIMINO A. GARCÍA HDEZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- SECRETARIO ADRIÁN TORO MANZO.- FIRMA ILEGIBLE.- FIRMA DEL INTERESADO.- (PRESIDENTE) UNA FIRMA ILEGIBLE.- SELLO QUE DICE INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MUNICIPIO 105 VILLAMAR".-----

II).- Escudo de los Estados Unidos Mexicanos.- INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO.- EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAMAR, MICHOACÁN, HACE CONSTAR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114, 117, Y 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 13, 16, 131, FRACCIONES XV Y XVI, Y 196, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, QUE UNA VEZ DECLARADA LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS, EN LAS ELECCIONES PARA ELEGIR AYUNTAMIENTO CELEBRADAS EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2007 EN ESTE MUNICIPIO, EN LA PLANILLA EN LA QUE SE INTEGRAN LOS CC. AURELIO SALCEDO MEDINA Y ENRIQUE ZAMORA GONZÁLEZ, DEL PARTIDO POLÍTICO, PARTIDOS POLÍTICOS CON CANDIDATURA COMÚN O COALICIÓN PAN/NUEVA ALIANZA FUERON REGISTRADOS COMO CANDIDATOS A **SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE** RESPECTIVAMENTE, QUIENES OBTUVIERON LA MAYORÍA DE VOTOS, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A EXTENDERLES LA PRESENTE **CONSTANCIA DE MAYORÍA**.- SE EXPIDE LA PRESENTE Y EN VILLAMAR, MICHOACÁN EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2007.- CONCEJO MUNICIPAL.- PRESIDENTE MAXIMINO A. GARCÍA HDEZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- SECRETARIO ADRIÁN TORO MANZO.- FIRMA ILEGIBLE.- FIRMA DE LOS INTERESADOS.- PROPIETARIO UNA FIRMA ILEGIBLE.- SUPLENTE.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- SELLO QUE DICE INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MUNICIPIO 105 VILLAMAR.-----

III).- El señor Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, acredita la personalidad con la cual comparece en este acto, la cual bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitada, revocada o restringida, con los siguientes documentos:--
 A).- Escrito de fecha veintiséis de abril del dos mil siete, del oficio No. 09-9001-030000/22349, dirigido al Doctor JULIO CESAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, y que en su parte conducente es como sigue: "... El H. Consejo Técnico, en la Sesión celebrada



Dr. Columba Arias Solís

NOTARIO PÚBLICO No. 128

Cardenas No. 2239 Col. Chapultepec Norte
Tel. 01 (443) 315-18-27 Morelia, Mich.

COLUMBANO

el día 25 veinticinco de abril del presente año dictó el ACDO-HCT-250407/193.P.N., en los siguientes puntos: - Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251 fracciones IV VII Y XXXVII, 263, 264 fracciones IX Y XVII y 268 fracción VII de la Ley del Seguro Social, y 31 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, Acuerda: Único.- Aprobar la propuesta presentada por el maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, Director General, y designa al Doctor Julio Cesar González Jiménez, como Titular de la Delegación Regional en Michoacán, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con las atribuciones y obligaciones que a dicho puesto corresponden.- Esta designación surtirá sus efectos a partir de la fecha de la toma de posesión correspondiente.- Lo que comunicó a usted para su conocimiento y efectos procedentes.- Atentamente.- Secretario General".

B).- Con poder otorgado a su favor en escritura pública número ochenta y dos mil quince, libro dos mil trescientos cincuenta y siete, pasada en la ciudad de México, Distrito Federal, el día dos de mayo del año dos mil siete, ante la Notaria número ciento cuatro, la cual en su parte conducente es como sigue: "... el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por el Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, en su carácter de Director General y Apoderado General de dicho organismo, otorga y confiere a favor del Doctor JULIO CESAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Titular de la Delegación Estatal en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, designando por acuerdo número ACDO guión HCT punto dos cinco cero cuatro cero siete diagonal uno nueve tres punto P punto N, de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, un PODER GENERAL en los términos siguientes: CLÁUSULAS.- PRIMERA.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por el Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, Director General y Apoderado General de dicho Organismo, con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades paraestatales; artículos cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera, cuarta y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, otorga a favor del Doctor JULIO CÉSAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran mención o cláusula especial en los términos del

primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de las fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- A este solo efecto, el Doctor JULIO CÉSAR GONZÁLES JIMÉNEZ, Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en forma meramente enunciativa pero no limitativa, podrá: I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Transigir.- III.- Comprometer en árbitros.- IV.- Absolver y articular posiciones.- V.- Recusar.- VI.- Recibir pagos y otorgar recibos.- VII.- Presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de la segunda cuando lo permita la ley, otorgar el perdón del ofendido.- VIII.- Rematar para el Instituto, presentar posturas, pujas y mejoras en remates.- IX.- Representar al Instituto como patrón.- X.- Comparecer en juicio.- XI.- Ofrecer y objetar pruebas, formular alegatos, repreguntar a testigos y ratificantes, convenir, y en general, en la realización de todo lo inherente al procedimiento laboral.- El presente mandato será ejercido por el Doctor JULIO CESAR GONZÁLES JIMÉNEZ, Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, ante toda clase de personas físicas y morales, dependencias y entidades gubernamentales y ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, penales, fiscales, laborales, administrativas o judiciales, tanto del orden federal, como estatal o municipal.- SEGUNDA.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por el Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, Director General y Apoderado General de dicho Organismo, con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos cinco, doscientos sesenta y ocho, Fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, otorga a favor del Doctor JULIO CÉSAR GONZÁLES JIMÉNEZ, titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal, del Estado de Michoacán y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- El Poder conferido será utilizado por el Doctor JULIO CÉSAR

COTEJAL
1983



Lic. Columba Arias Solís

NOTARIO PUBLICO No. 128

Av. Lázaro Cárdenas No. 2239 Col. Chapultepec Norte
Tel. 01 (443) 315-18-27 Morelia, Mich.

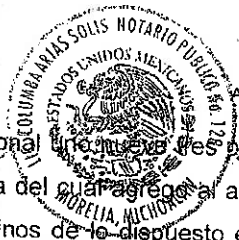
GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Titular de la Delegación Estatal en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el ejercicio de sus funciones dentro de la Jurisdicción de la Delegación a su cargo.- TERCERA.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por el Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, Director General y Apoderado General de dicho Organismo, con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y las fracciones primera, tercera y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito otorga a favor del Doctor JULIO CÉSAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO y para que, en nombre y representación del Instituto, ABRA LAS CUENTAS BANCARIAS NECESARIAS, para el manejo eficiente de los recursos económicos del propio Instituto y suscriba los títulos y operaciones del crédito que se deriven de las mismas.- CUARTA.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por el Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, Director General y Apoderado General de dicho Organismo, con fundamento en el artículo cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera, cuarta y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en las cláusulas cuarta y quinta, fracción primera incisos a), c), d), e) y g) del Contrato Colectivo de Trabajo que el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene celebrado con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, otorga a favor del Doctor JULIO CÉSAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL del Instituto Mexicano del Seguro Social como Organismo fiscal autónomo y como persona moral ante toda clase de autoridades, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios para pleitos y cobranzas, actos de administración y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal, del Estado de Michoacán, y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; así como celebrar, rescindir,

modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y
 modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en
 general, comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades en materia
 de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos
 veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo
 Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo de Fomento y
 Garantías para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las
 gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan
 a la delegación a su cargo y al propio Instituto, a los que comparecerá en el
 carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del
 Trabajo, que determina: "Los directores administradores, gerentes y demás
 personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o
 establecimientos, serán consideradas representantes del patrón y en tal concepto
 los obligan en sus relaciones con los trabajadores".- En consecuencia, en relación
 con esos asuntos podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer
 en carácter administrador y, por lo tanto de representante de la delegación a su
 cargo y del Instituto en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos
 en su fracción segunda, setecientos ochenta y seis y del ochocientos setenta al
 ochocientos noventa y nueve de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a
 las audiencias de conciliación y de Conciliación y Arbitraje en los asuntos de su
 competencia, por las juntas de Conciliación y de Arbitraje, ya sean locales o
 federales, en los procedimientos en que el Instituto sea parte o tercero interesado,
 tanto en la etapa conciliatoria como para absolver posiciones, en desahogo de la
 prueba confesional a cargo del Instituto, con todas las facultades generales y aún
 las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial.-

QUINTA.- El Doctor JULIO CESAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, titular de la Delegación
 Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, ejercerá los
 poderes conferidos y la representación legal delegada, representando al Instituto
 Mexicano del Seguro Social, como organismo fiscal autónomo y como persona moral, en
 los términos de los artículos cinco, doscientos sesenta y ocho y doscientos sesenta de la
 Ley del Seguro Social, las fracciones primera, tercera del artículo sesenta y seis y primera
 del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del
 Seguro Social y en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.-

SEXTA.- el presente poder se otorga al Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ,
 titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social,
 con base en el acuerdo número ACDO guión HCT punto dos cinco cero cuatro cero siete

Lic. Columba Arias Solís



NOTARIO PUBLICO No. 128

Av. Lázaro Cárdenas No. 2239 Col. Chapultepec Norte
Tel. 01 (443) 315-18-27 Morelia, Mich.

COLUMBA
COLUMBA

diagonal que une los puntos P punto N, de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, copia del cual se agrega al apéndice de la presente escritura con la letra A.- SEPTIMA.- En términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo ciento cuarenta y cuatro del reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, podrá sustituir total o parcialmente, los poderes a que se refieren las cláusulas primera, segunda y cuarta que anteceden, a favor de la Jefatura de Servicios Jurídicos y abogados respectivos a dicha Delegación, por lo que continuación, transcribo en lo conducente el mencionado artículo.- ARTICULO 144.- " Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes: I.- Representar al instituto, como Organismo Fiscal autónomo, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y arbitraje y las Especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal, con los términos del poder notarial conferido, pudiendo sustituir total o parcialmente éste a favor del titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y abogados respectivos..."- PERSONALIDAD.- Acredita su personalidad el señor Maestro Juan Francisco Molinar Horcaditas, como Director General y apoderado del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con el instrumento número ochenta y un mil cuatrocientos setenta y seis, de fecha cinco de diciembre del dos mil seis, otorgado en este protocolo ante mi, cuyo primer testimonio esta pendiente de inscripción en el Registro Público de comercio de esta ciudad, por lo resiente de su otorgamiento, y de dicho instrumento en lo conducente copio: "...Maestro JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCADITAS, otorga la protocolización de su nombramiento que, con carácter de Director General del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, le fue expedido el primero de diciembre del dos mil seis, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado FELPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, en los siguientes términos.- ANTECEDENTES.- 1.- Existencia Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- El Instituto Mexicano des Seguro Social, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres, al que le son aplicables las siguientes disposiciones de orden público e interés social.- 1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada por el Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista, General Venustiano Carranza, publicada en el Diario Oficial el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, y cuya última reforma a diversos artículos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de junio de dos mil cinco, y de cuyo texto copio como sigue: "...ARTICULO 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y

paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. - Las Leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal. o entre ésta y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos...".- 1.2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, promulgada por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado José López Portillo, pública en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y seis, en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y siete, define los organismos descentralizados, y de dicha Ley, en lo conducente copio: ". TÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.- CAPITULO ÚNICO.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.- ARTICULO 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por Ley o decreto del Congreso de la Unión o por el decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten...".- 2.- Facultades del Director General.- por el acto de su nombramiento, el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuenta con atribuciones, poderes y facultades para el ejercicio del mismo, de conformidad con los siguientes ordenamientos.- 2.1. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.- De conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, promulgada por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en vigor a partir del día siguiente a su publicación, los Directores Generales de las Entidades Paraestatales, por el acto de su nombramiento, cuentan con poderes y facultades para el desempeño del mismo, por lo que de dicha Ley copio lo siguiente.- ". Artículo 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorgan en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para.- I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.- II.- Ejercer las mas amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico.- Emitir Avalar y negociar títulos de crédito.- IV.- Formular querrelas y otorgar perdón.- V.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo.- VI.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones.- VII.- otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización

Lic. Columba Amias Solís

NOTARIO PUBLICO No. 128

v. Lázaro Cárdenas No. 2239 Col. Chapultepec Norte
Tel. 01 (443) 315-18-27 Morelia, Mich.

o cláusulas especiales para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial de se expida al mandatario por el Director General. Los poderes Generales para surtir efectos frente a terceros deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y VIII.- Sustituir y revocar poderes generales o especiales.- Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI, VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno...".- 2.2 Ley del Seguro Social.- La Ley del Seguro Social que dio origen al Instituto, relacionada en el numeral uno que antecede, fue derogada por la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, misma que a su vez fue abrogada por la Ley del Seguro Social, promulgada por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre siguiente y en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, y que según ha sido reformada según publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, de los días veinte de diciembre siguiente y en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, y que ha sido reformada según publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, de los días veinte de diciembre siguiente y en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, y que ha sido reformada según publicaciones en el Diario oficial de la federación, de los días veinte de diciembre del dos mil uno, once de agosto de dos mil cuatro y veintinueve de abril de dos mil cinco, y de dicha Ley copio los siguiente artículos: "...Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.- Artículo 2.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.- Artículo 3.- La realización de la seguridad social esta a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.- Artículo 4.- El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.- Artículo 5.- La organización y la administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo... TITULO

CUARTO.- DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CAPITULO I.- DE LAS ATRIBUCIONES PATRIMONIO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Artículo 251.- El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes.- I.- Administrar los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley.- III.- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley; IV.- En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales; V.- Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios; VI.- Establecer unidades medicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos par el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo a las sanitarias, que fijen las leyes reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares; VII.- Organizar sus unidades administrativas, conforme a la estructura orgánica autorizada.- VIII.- Expedir lineamientos de observancia general para la aplicación para efectos administrativos de esta Ley; IX.- Difundir conocimientos y practicas de prevención y seguridad social.- X.- Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido; XI.- dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley; XII.- Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;- XIII.- Establecer procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas otorgamiento de prestaciones; - XIV.- Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente ley y disposiciones aplicables.- Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la

Lic. Columba Arias Solís

NOTARIO PÚBLICO No. 128

Cazaro Cárdenas No. 2239 Col. Chapultepec Norte
Tel. 01 (443) 315-18-27 Morelia, Mich.

Vivienda por el fondo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto; XV.- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuenta o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;- XVI.- Ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo; XVII.- Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley.- XVIII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;- XIX.- Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en esta Ley y en el Código, y emitir los dictámenes respectivos;- XX.- Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos.- XXI.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y sus reglamentos, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el reglamento respectivo;- XXII.- Realizar inversiones en sociedades y empresas que tengan objeto social complementario a fin al del propio Instituto; XXIII.- Celebrar convenios de coordinación con la federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en esta Ley;- XXIV.- Promover y propiciar la realización de investigaciones en su salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal;- XXV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no se hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables;- XXVI.- Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza o bien en documento impreso;- XXVII.- Hacer efectivas las fianzas que se otorguen en su favor para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en

que se estará exclusivamente a lo dispuesto por el Código; - XXVIII.- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda.- Asimismo, el Instituto podrá requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, e efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;- XXIX.- Autorizar el registro a los contadores públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el reglamento respectivo;- XXX.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o la incosteabilidad del mismo. La cancelación de estos créditos no libera al deudor de su obligación de pago;- XXXI.- Celebrar convenios con entidades o instituciones extranjeras para la asistencia técnica, intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y la atención de derechohabientes, bajo el principio de reciprocidad, con las restricciones pactadas en los convenios que al efecto se suscriban, los cuales invariablemente tendrán una cláusula de confidencialidad y no difusión; XXXII.- Celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria y rehabilitación de cualquier nivel con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal o municipal o del sector social;- XXXIII.- Celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales; capitales constitutivos; actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios y la cancelación de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto; XXXIV.- Tramitar y en su caso resolver el recurso de información a que se refiere el artículo 294 de esta Ley, así como los recursos previstos en el Código, respecto al procedimiento administrativo de ejecución.- XXXV.- Declarar prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patrones y demás sujetos obligados en los términos del Código; XXXIV.- Prestar servicios a quienes no sean derechohabientes a título oneroso a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes, y;- XXXVII.- Las demás que le otorguen esta ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.- Artículo 253 constituyen el patrimonio del Instituto:- I.- Los bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos provenientes de adjudicación o dación en pago por



Lic. Columba Arias Solís

NOTARIO PÚBLICO No. 128

Bázaro Cárdenas No. 2239 Col. Chapultepec Norte
Tel. 01 (443) 315-18-27 Morelia, Mich.

COPY

adeudo de cuotas patronales, capitales constitutivos y accesorios, así como cualquier otro que se efectúe expresamente a las reservas que el Instituto deba constituir en términos de esta ley;- II.- Los derechos de propiedad y posesión de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que por su justo título obren en poder del Instituto;- III.- Los derechos de cualquier naturaleza que el Instituto obtenga o pueda obtener;- IV.- Las donaciones, herencias, legados, adjudicaciones, subsidios y transferencias que se hagan a su favor en que no se preestablezca del destino de los bienes o derechos correspondientes;- V.- Los intereses, dividendos, realización de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades, frutos y productos de cualquier clase, que generen los bienes y derechos afectos a su patrimonio y VI.- Cualesquier otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.- Todos los bienes muebles que formen parte de patrimonio del Instituto, estarán destinados al servicio público de carácter nacional del Seguro Social a que se refiere el artículo 4º. De esta Ley y tendrán el carácter de bienes del dominio público de la Federación... artículo 257. Los órganos superiores del Instituto son: I.- La asamblea General;- II.- El Consejo Técnico;- III.- La Comisión de Vigilancia, y IV.- La Dirección General.- CAPITULO II, DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 258.- La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada por treinta miembros que serán designados en la forma siguiente: I.- Diez por el Ejecutivo Federal;- II.- Diez por las organizaciones patronales, y III.- Diez por las organizaciones de trabajadores.- Dichos miembros durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos... CAPITULO III.- DEL CONSEJO TECNICO.- Artículo 263. El Consejo Técnico es el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales la Asamblea General, cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y el Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.- El secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de Salud, el Secretario de Trabajo y previsión social y el Director General, serán Consejeros del Estado, sin perjuicio de lo establecido por el párrafo anterior; El Director General presidirá siempre el Consejo Técnico.- Cuando deba renovarse el Consejo técnico, los sectores representativos del Estado, de los patrones y de los trabajadores propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de Consejero. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.- Los Consejeros así electos durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.- La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto el Consejero de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se pida en defensa al Consejero cuya remoción se solicite.- Los Consejeros representantes patronales y de los

trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que al efecto determinen los consejeros representantes de estado, a propuesta del Director General, sin que ello les otorgue el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional.- Los integrantes del Consejo Técnico deberán abstenerse de promover o participar directa o indirectamente a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que patronos o derechohabientes planteen ante el Instituto, El Consejo técnico emitirá lineamientos sobre los cuales sus integrantes podrán ejercer funciones de representación y gestoría ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones a que representen, a fin de evitar conflictos de interés.- Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será también aplicable a los integrantes de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el capítulo IV del título cuarto de esta ley, así como cualquier órgano de carácter tripartita ya integrado o que se integre en lo futuro en el Instituto.

CAPITULO V.- DE LA DIRECCION GENERAL.- Artículo 267.- El Director General será nombrado por el Presidente de la República, mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.-

Artículo 268.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones: I.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico;- II.- Ejecutar los acuerdos del propio Consejo;- III.- Representar legalmente al Instituto, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil federal o cualesquiera otra ley, así como ante todas las autoridades;- IV.- Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo;- V.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos;- VI.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el informe financiero y actuarial;- VII.- Proponer al Consejo la designación o destitución de los trabajadores de confianza mencionados en la fracción IX del artículo 264;- VIII.- Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta ley, facultad que podrá ser delegada en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto, que deberá señalar las unidades administrativas del mismo y su circunscripción geográfica.- En cualquier caso los trabajadores de confianza a que se refiere esta fracción y la anterior deberá contar con la capacidad, experiencia y demás requisitos que se determinen en el Estatuto a que se refiere el artículo 286 I de esta Ley;- IX.- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto, y X.- Ejercer las funciones en materia de presupuesto, conforme a lo dispuesto en esta Ley;- XI.- Presentar anualmente al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión los informes a que se aluden en las disposiciones de esta Ley, y XII.- Las demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.-

Artículo 268 A El Director General, será auxiliado en el cumplimiento de sus funciones por

17
Lic. Columba Arias Solís

NOTARIO PUBLICO No. 128

Av. Lázaro Cárdenas No. 2239 Col. Chapultepec Norte
Tel. 01 (443) 315-18-27 Morelia, Mich.



Columba Arias Solís

los servicios públicos despidiendo personal de base y de confianza que se establezcan en el Reglamento Interior del Instituto que a propuesta del Consejo Técnico, expida el Ejecutivo Federal considerando lo que al efecto se estipule en el contrato colectivo de trabajo suscrito con los trabajadores del Instituto.- Artículo 269 El Director General tendrá el derecho de veto, sobre las resoluciones del Consejo Técnico en los casos que fije el reglamento.- El efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución del Consejo, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General..." 2.3 Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Promulgado por el entonces Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Licenciado Vicente Fox Quesada, el once de septiembre del dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la federación el dieciocho de septiembre de dos mil seis, en vigor a partir del día siguiente a su publicación y de dicho Reglamento copio lo siguiente: CAPITULO CUARTO.- SECCION PRIMERA.- DE LA DIRECCION GENERAL.- Artículo 66, el Director General, tendrá además de las atribuciones que le confiere el artículo 268 de la Ley, las facultades siguientes: I.- Representar legalmente al Instituto como persona moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; II.- Otorgar conforme a las disposiciones aplicables, los estímulos al personal por el desempeño y dedicación en su quehacer institucional; III.- Representar al Instituto como organismo fiscal autónomo ante todas las autoridades, con la suma de facultades generales y especiales que establezca la ley; Proponer al Consejo Técnico las políticas estratégicas para la conducción del Instituto; V.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Técnico y en su caso informar de los resultados; VI.- Delegar la representación incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.- VII.- Vetar los acuerdos del Consejo Técnico cuando impliquen inobservancias a la Ley, a su reglamentos o no se ajusten a las políticas institucionales; VIII.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes, a reserva de informar al Consejo Técnico sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.- IX.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el informe de actividades, así como el programa de labores; el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo; el balance contable; el estado de ingresos y gastos, así como el informe financiero y actuarial, y en su caso, proponer a dicho Consejo la elaboración de estudios sobre la revisión de la fórmula para el cálculo de la prima del seguro de riesgos de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley; X.- Presentar a la consideración de la Asamblea General, los documentos a que se refieren los artículos 261 de la Ley y 14, fracción I, de

este reglamento; XI.- Someter a consideración del Consejo Técnico para su aprobación el Manual de Organización del Instituto, de acuerdo con la organización aprobada por dicho órgano colegiado; XII.- Ejercer las funciones en materia de presupuesto, conforme a lo dispuesto en la Ley; XIII.- Delegar en el Secretario General, titulares de órganos normativos y de operación administrativa desconcentrada, la facultad de nombrar y remover a los trabajadores de confianza en el ámbito de su competencia. El acuerdo delegatorio se publicará en el Diario Oficial de la Federación; XIV.- Designar al encargado del despacho de los órganos normativos y de operación administrativa desconcentrada en el caso de las vacantes de los titulares de los mismos; XV.- Designar a los servidores públicos que deban representar al Instituto ante organismos internacionales, foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en donde se discutan asuntos en materia de su competencia, y XVI.- Las demás que le confieran la Ley, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo Técnico.- El Director General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Asamblea General le corresponden exclusivamente. Para tales efectos, el Director General podrá otorgar poderes generales o especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituirlos y revocarlos.

3.- Nombramiento del Director General.- Con fecha primero de diciembre del dos mil seis, el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, expidió a favor del Licenciado Juan Francisco Molinar Horcaditas, el nombramiento de Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo que quedó registrado el primero de diciembre del año dos mil seis, bajo el número veintisiete, a fojas veinticuatro del "Libro de Nombramiento de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", documento que me exhibe el compareciente y cuya copia agrego al apéndice al legajo de este instrumento y que transcribo íntegramente "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- C Juan Francisco Molinar Horcaditas, Presente.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 267 de la Ley del Seguro Social y considerando que cumple los requisitos que establece la citada ley del Seguro Social, y considerando que cumple los requisitos que establece la citada Ley, he tenido a bien nombrarlo Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Sufragio Efectivo no Reelección.- Palacio Nacional a 1º de diciembre de 2006".- Firmado.- Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- Al reverso del documento los datos de la inscripción que copio como sigue: "De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones IV y V del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 27 a fojas 24 del "Libro de Nombramientos

Lic. Columba Arias Solís

NOTARIO PUBLICO No. 128

Av. Lázaro Cárdenas No. 2239 Col. Chapultepec Norte
Tel. 01 (443) 315-18-27 Morelia, Mich.



COTIZADO

de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".- México, D.F., 10. Diciembre de 2006.- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO.- LIC. MARIO RENE ESCARCEGA LEON.- FIRMADO.- EL ESCUDO NACIONAL... "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE GOBERNACION.- UNIDAD DE GOBIERNO".- 4.- Inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.- En virtud de que a la fecha del presente, no se ha creado aún un Registro Público de Organismos Descentralizados, a que se refiere la Ley respectiva, el Instituto Mexicano del Seguro Social, optó por registrarse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en donde inscriben los actos que en ejercicio de sus funciones realiza y que requieren publicidad, por lo que actualmente el folio mercantil número cincuenta y dos mil veintitrés.- Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- El Maestro JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, protocoliza su nombramiento que, con carácter de Director General del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, le fue expedido el primero de diciembre de dos mil seis, bajo el número veintisiete, 27 a fojas 24 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal" de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, mismo que ha quedado relacionado y transcrito en el numeral tres de los Antecedentes de éste Instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducido para todos los efectos que haya lugar.- SEGUNDA.- Como consecuencia de su nombramiento, acreditado con el documento que por este instrumento se protocoliza, el Maestro JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, en su carácter de Director General del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, gozará de todas las atribuciones, poderes y facultades a que se refieren de manera enunciativa y no limitativa, la ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley del Seguro Social y el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como cualesquiera otros ordenamientos, ya sean estos de carácter federal o local, que en relación a las mismas pudieran serle aplicables, por lo que el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, deberá tomar en razón en la inscripción que al efecto se realice en el folio mercantil número cincuenta y dos mil veintitrés..." Acreditada la legal existencia del otorgante, así como las facultades del compareciente, manifiesta éste bajo protesta de decir verdad que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que las facultades con las que actúa no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y por sus generales ser: mexicano como sus padres, nacido en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, el dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, casado, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, de esta vecindad, con domicilio en el primer piso del inmueble marcado con el número cuatrocientos setenta y seis, de la Avenida Paseo de la Reforma, colonia Juárez, delegación Cuauhtemoc.- Todo lo cual, así como que lo inserto y relacionado ha sido compulsado con sus originales y concuerda fielmente, sin tener indicio alguno de su falsedad; que conozco personalmente

al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal; que le fue leído íntegramente este instrumento y le hice saber del derecho que tienen de leerlo personalmente y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; que le explique el contenido de este instrumento; así como su valor, consecuencias y alcances legales, enterándole de las penas que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, en términos de la fracción doce romano del artículo ciento dos y del artículo ciento sesenta y cinco, ambos de la Ley del Notariado; que manifestó plenamente la comprensión y su conformidad mediante su firma el día siguiente a su fecha; que el presente instrumento ha sido redactado por mí y que lo autorizó definitivamente por estar cumplidos todos los requisitos, yo el Notario hago constar bajo mi fe.- Sigue la firma del Maestro JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE.- EL SEÑO DE AUTORIZAR.-

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas **** ES TERCER TESTIMONIO; que expido al Doctor JULIO CESAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Titular de la Delegación Estatal en Michoacán, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para acreditar su nombramiento y las facultades de que ha quedado investido.- Está cotejado y corregido.- Va en veinticinco páginas útiles debidamente protegidas por Kinegramas.- Doy fe.- México Distrito Federal.- a tres de mayo de dos mil siete.- Una firma ilegible.- El sello Notarial de Autorizar.- Documentos que se agregan al apéndice correspondiente.

===== G E N E R A L E S =====

MANUEL CEJA OCHOA, mexicano, mayor de edad, soltero, Servidor Público, originario y vecino de la Población Emiliano Zapata, donde nació el dos de enero de mil novecientos ochenta, con domicilio en calle Madero número 21 veintuno, se identifica con credencial para votar número 234274053720 y folio 114952666 expedida por el Instituto Federal Electoral; de paso por esta Ciudad.

AURELIO SALCEDO MEDINA, mexicano, mayor de edad, soltero, Servidor Público, originario y vecino de la Población del Cerrito Colorado, Municipio de VillaMar, Michoacán, donde nació el día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, con domicilio en Avenida Cuauhtemoc número dieciocho; se identifica con credencial para votar número 2354094331573 y folio 155018470 expedida por el Instituto Federal Electoral; de paso por esta Ciudad.

JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, mexicano, mayor de edad, casado, Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, originario de Veracruz, Veracruz, donde nació el seis de marzo de mil novecientos setenta y tres, y vecino de esta ciudad de Morelia, Michoacán; con domicilio en Avenida Madero Poniente número 1200, colonia Centro, se identifica con credencial para votar número 1173038698837 y folio 030453967 expedida por el Instituto Federal Electoral; de paso por esta Ciudad.

Lic. Columba Arias Solís

NOTARIO PUBLICO No. 128

Azaro Cárdenas No. 2239 Col. Chapultepec Norte
Tel. 01 (443) 315-18-27 Morelia, Mich.



Mexicanos de hijos de padres mexicanos, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin acreditarlo documentalmente, quedando apercibidos en los términos de la Ley en la materia, persona de mi conocimiento, con capacidad legal para contratar y obligarse, de lo que me cercioré previamente por los medios que tuve a mi alcance, de todo lo cual Doy Fe.

LEIDA, por mí la presente a los comparecientes; habiéndoles explicado su valor y fuerza legal; y advertidos del derecho que tienen para leer todo por ellos mismos, como lo hicieron, así como la necesidad de su registro, lo aceptaron, ratificaron, se manifestaron conformes con su contenido y firman conmigo en mi Oficio Público el mismo día de su fecha.- DOY FE.

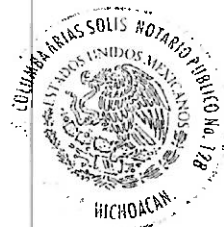
COMPARECIENTE:- HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- C. MANUEL CEJA OCHOA.- C. AURELIO SALCEDO MEDINA.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- DOCTOR JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ.- PASO ANTE MI FE.- NOTARIO PUBLICO NO. 128.- LIC. COLUMBA ARIAS SOLIS.- AISC-591011-MS3.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

AUTORIZO, LA PRESENTE ESCRITURA, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU FIRMA, SIN HABER CAUSADO IMPUESTO ALGUNO Y UNA VEZ ESTABLECIDO LOS REQUISITOS DE LEY.- DOY FE.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- LA NOTARIO PUBLICO No. 128.- LIC. COLUMBA ARIAS SOLIS.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO DE MI PROTOCOLO Y APÉNDICE RESPECTIVOS, EL CUAL VA EN ONCE FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJAS, FIRMADAS, SIN SALVADURAS PARA USO EXCLUSIVO DEL INTERESADO.- MORELIA, MICHOACÁN A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.

NOTARIO PUBLICO NO. 128.

LIC. COLUMBA ARIAS SOLIS
AISC-591011-MS3





DIRECCIÓN GENERAL DEL
TRIMONIO INMOBILIARIO
FEDERAL

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL
QUEDO REGISTRADO EN EL FOLIO REAL

No. 93900
México, D.F. a 29 de Chero de 2010

MARIO R. GARCÍA VAZQUEZ
REGISTRADOR

ARQ. JORGE A. ADAME MAYORA
DIRECTOR DE REGISTRO PÚBLICO Y
CATASTRO DE LA PROPIEDAD FEDERAL

